

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diez de mayo de dos mil veintidós

PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE HEINZ VLADIMIR ROSOFF CHAVEZ EN CONTRA DE SOBEIDA VANEGAS VILLAMARÍN - Rad. No. 11001-31-10-004-2019-00084-01 (Apelación sentencia)

Ingresan las diligencias al despacho, con petición elevada por el apoderado de la demandada, a fin de que el despacho “*exprese lo pertinente*” en relación con la grabación del 24 de septiembre de 2021 contentiva, según dice, de confesión perjudicial para los intereses del señor **HEINZ VLADIMIR ROSOFF CHAVEZ**, por cuanto, asegura, “*se escucha la introducción conciliadora del demandante y el carácter exculpatario de todo lo ocurrido entre ellos [demandante y demandada] y arguyendo su viaje fuera del país que le impediría asistir a la audiencia, solicitar a la demandante presentar el desistimiento de común acuerdo, en tanto ella le respondía que, ante todo debía de evitarse más pleitos terminándolos pero por transacción; quedó de consultarla con su abogada , por el contrario, aunque viajó con el hijo de cuya patria potestad se trata, si (sic) asistió a la audiencia virtual, guardó silencio, pero si (sic) cambio su posición afirmando que la demandante le había violado la intimidad hasta cuando manifestó que no le interesaba insistir porque se había violado la intimidad*”.

Al respecto, tenga en cuenta el apoderado judicial que en auto del 19 de abril de 2022, el despacho claramente indicó que “las manifestaciones de las partes realizadas al interior del proceso, en cuanto pudieran constituir confesión, se apreciarán por el Tribunal de acuerdo con las formalidades y condicionamientos consagrados en la ley para tal efecto; cualquier grabación realizada de manera extraprocesal y sin autorización legal, no puede ser incorporada al acervo probatorio, so pena de lesionar el debido proceso, amén de que como reiteradamente lo ha precisado la jurisprudencia, los comentarios o dichos de las partes así sea en el marco de una posible conciliación o transacción, no comportan confesión¹, en los

¹ Ciertamente, en repetidas ocasiones la Corte ha expuesto que: “*Pero además, no sobra precisar que la conciliación, sea judicial o extrajudicial (ley 640 de 2001), no comporta una confesión, de una parte, porque la normatividad no le tiene asignados esos efectos (art. 194 C. de P. C.); de otra, porque en asuntos como el de esta especie, la asunción de compromisos de cualquier naturaleza, alrededor de un acto conciliatorio, como se esbozó en precedencia, no es, en línea de principio, reflejo de aceptación de responsabilidad como efecto de algún comportamiento culposos, por lo que al no contemplarlo en esos precisos términos la legislación, ni la naturaleza del acto permite inferirlo, no puede la parte demandada atribuirle la calificación a que alude en su escrito de objeción, menos pretender generarle los efectos mentados. Por supuesto que el ánimo conciliatorio puede estar motivado por un balance de costos y beneficios que al interesado le reporte el proceso y que lo determine a un arreglo, independientemente de la situación fáctica que sustente en el juicio, la cual puede momentáneamente abandonar para tales efectos, y sólo con tal fin. En esa hipótesis ningún ánimo de confesar* PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE HEINZ VLADIMIR ROSOFF CHAVEZ EN CONTRA DE SOBEIDA VANEGAS VILLAMARÍN - Rad. No. 11001-31-10-004-2019-00084-01 (Apelación sentencia)

términos del artículo 191 del Código General del Proceso”, lo cual equivale a indicar que dicha grabación no se tendrá en cuenta, comoquiera que fue obtenida por la señora **SOBEIDA VANEGAS VILLAMARÍN** sin autorización del demandante o de autoridad competente.

Esto, aunado a que la demandada no reparó en lo resuelto frente al particular en el trámite de la primera instancia, adverso a sus intereses en cuanto pretendió, a partir de grabaciones aportadas el 21 de noviembre de 2021, entre ellas, la del 24 de setiembre de 2021, acreditar la existencia de una “*transacción*” para dar por terminado el proceso, improcedente en esta clase de asuntos conforme así lo advirtió la Juez *a quo* en auto del 4 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

le asiste pues solamente pretende arreglar un problema de la manera que considera más conveniente a sus intereses” (Sent. Cas. Civil., 31 de mayo de 2007, Exp. 2000 00235 01).

PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE HEINZ VLADIMIR ROSSOFF CHAVEZ EN CONTRA DE SOBEIDA VANEGAS VILLAMARÍN - Rad. No. 11001-31-10-004-2019-00084-01 (Apelación sentencia)